



República de Panamá

INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO

CONTRATO FF-005-2026

1995 9401.

CONTRATO PARA LA COMPRA DE 254,842 QUINTALES DE ARROZ EN CASCARA SECO Y LIMPIO MAS EL SERVICIO DE PILADO Y EMPAQUE

Entre los suscritos a saber: **EL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA)**, entidad oficial creada a través de la Ley N° 70 de 15 de diciembre de 1975, representada en este acto por **NILO MURILLO ROBLES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número seis-setecientos tres-setecientos noventa (**6-703-790**), quien actúa en calidad de representante legal delegado del Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria, en atención a la delegación que le fuese conferida por el ministro de Desarrollo Agropecuario, según Resolución No. **OAL-131-ADM-2024** de 12 de agosto de 2024, localizable en el primer piso del Edificio Plaza El Cangrejo, Avenida Manuel Espinosa Batista, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, quien en adelante en la redacción de este instrumento se identificará como **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la empresa **AGROSILOS, S.A.**, sociedad anónima inscrita al Folio número seiscientos setenta y cinco mil doscientos treinta y dos (**675232**), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, representada en este por el señor **NUNZIO ANTONIO GIRLANDO**, varón, de nacionalidad italiana, mayor de edad, portador del carné de residente permanente número E-ocho-ciento siete mil quinientos sesenta y tres (**E-8-107563**), en su condición de representante legal, ambos, sociedad y representante con domicilio localizable en las instalaciones de la empresa **AGROSILOS, S.A.**, ubicada en San Pablo Viejo, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes en conjunto se les identificará como **LAS PARTES**, y quienes se les han reconocido plena capacidad para actuar, convienen en suscribir el presente Contrato para la **"COMPRA DE 254,842 QUINTALES DE ARROZ EN CÁSCARA, SECO Y LIMPIO, MÁS EL SERVICIO DE PILADO Y EMPAQUE"**, sujeto a los términos descritos en la Nota de Intención No. **DG-DNMC-020-2026** de 16 de marzo de 2026; la Resolución de Adjudicación No. **DG-OAL-040-2026** de 25 de marzo de 2026; la Resolución de Comité Ejecutivo No. **IMA-CE-43-2025** de 11 de noviembre de 2025; y la Resolución de Gabinete No. 124 de 22 de octubre de 2007; mediante la cual se incluyó el arroz como parte de los productos que pueden ser adquiridos a través del Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria programa creado mediante dicha resolución y modificado por la Resolución de Gabinete No. 20 de 2 de febrero de 2022; así como el Contrato de Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria aprobado mediante Resolución de Gabinete No. 129 de 31 de octubre de 2007; y el Decreto Ejecutivo No. 64 de 30 de noviembre de 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 43 de 29 de septiembre de 2009 y por el Decreto Ejecutivo No. 8 de 25 de marzo de 2022; todo lo anterior, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato. A través de este contrato se compromete **EL CONTRATISTA** a suplir a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y a su vez acepta **LA ENTIDAD CONTRATANTE** comprar a **EL CONTRATISTA** doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos quintales (**254,842 qq**) de arroz en cáscara, seco y limpio, más: el servicio de pilado de ciento sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete quintales (**165,647 qq**); y el servicio de empaque por igual cantidad; es decir, ciento sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete quintales (**165,647 qq**), en adelante **EL PRODUCTO**.

CONTRATO N°FF-005-2026



El arroz pilado deberá ser empacado en bolsas de 5 libras y/o de 20 libras o de 25 libras cada bolsa, según mejor convenga a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en material de polietileno laminado y mono capa sin impresión que debe ser provisto por **EL CONTRATISTA**, este material no se puede cambiar, sustituir o alterar sin comunicación y autorización expresa de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. En todo caso la posible sustitución, se debe hacer procurando la utilización de material adecuado para el empaque de productos para consumo humano, y que reúna las características mínimas para mantener la integridad del producto empacado.

Cada bolsa deberá incluir identificación del proveedor, fecha de producción y fecha de caducidad a través de un mecanismo que asegure su identificación permanente, ya sea impresa o cosida. El material de identificación en caso de adhesivos debe ser de calidad que garantice su adherencia ante cambios de temperatura o manipulación. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá acordar con **EL CONTRATISTA** la impresión de consideraciones especiales siempre que así se requiera y se pueda realizar sin que la solicitud resulte gravosa o perjudicial a la contraparte.

CLÁUSULA SEGUNDA: Integración del Contrato. **LAS PARTES** convienen que, en caso de contradicciones o discrepancias en la ejecución o interpretación de este Contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efecto de la interpretación será el siguiente:

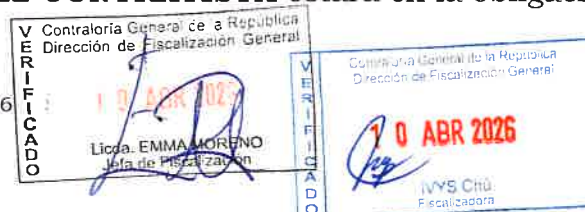
1. El contrato, sus adendas y sus modificaciones;
2. La Resolución de Adjudicación número **No. DG-OAL-040-2026** de 25 de marzo de 2026;
3. Nota de Intención **No. DG-DNMC-020-2026** de 16 de marzo de 2026;
4. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con los demás documentos que forman parte de esta.

CLÁUSULA TERCERA: El producto. EL PRODUCTO, una vez pilado, deberá cumplir estrictamente con los parámetros establecidos en el Reglamento Técnico (COPANIT) y sus actualizaciones vigentes, relativo al arroz pilado. El grano deberá presentarse seco, limpio, libre de olores y sabores objetables, y exento de contaminantes biológicos como hongos, levaduras, insectos y roedores. Asimismo, se garantiza que los niveles de micotoxinas y residuos de plaguicidas no excederán los límites máximos permitidos por la normativa nacional e internacional (Codex Alimentarius).

Todos los parámetros de calidad exigidos deberán ser cumplidos por **EL CONTRATISTA**, lo que incluye las proporciones y especificaciones en cuanto a factores fisiológicos y/o de coloración (granos rojos, amarillos, etc.), sin excluir los controles de calidad y demás características requeridas, las cuales deberán ser cumplidas sin excepción.

EL PRODUCTO tendrá una vida útil mínima de seis (6) meses, a partir de la fecha de recepción conforme por **LA ENTIDAD**. La fecha de vencimiento y el lote de producción deberán constar de forma clara, legible y permanente en el empaque, cumpliendo con las normas de etiquetado vigentes en la República de Panamá.

Una vez que **EL CONTRATISTA** realice el despacho del producto a requerimiento de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y esta lo reciba, se procederá con la verificación del mismo. En caso de que, con posterioridad a la entrega y recepción del **PRODUCTO**, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** detecte la presencia de malos olores, sabores, insectos, hongos u otras condiciones que contravengan lo establecido en los Reglamentos Técnicos **DGNTI-COPANIT** vigentes para arroz pilado, se iniciará una investigación científica por un idóneo en la materia para reevaluar el producto y así poder determinar las causas. Si se comprueba que dichas condiciones no son atribuibles a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, **EL CONTRATISTA** estará en la obligación de retirar el



producto afectado y proceder con su reemplazo por producto en óptimas condiciones, sin que ello represente costo alguno para la entidad.

Si se comprueba que dichas condiciones no son atribuibles a LA ENTIDAD CONTRATANTE, EL CONTRATISTA estará en la obligación de retirar el producto afectado y proceder con su reemplazo por producto en óptimas condiciones, sin que ello represente costo alguno para la entidad, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación formal por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

CLÁUSULA CUARTA: Términos y condiciones técnicas del producto y el servicio. LAS PARTES acuerdan las siguientes condiciones y términos:

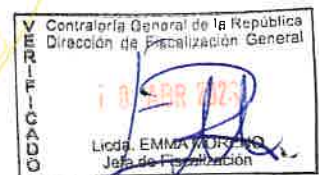
Requerimientos mínimos de calidad: En todas las categorías y sin perjuicio de las disposiciones particulares previstas para cada categoría y de las tolerancias admitidas, los bultos deben presentarse: enteros, sanos, limpios, secos, homogéneos, libres de olores, libres de sabores y libres de contaminantes. Los niveles de residuos de plaguicidas y materiales pesados no deben exceder los límites máximos exigidos internacionalmente (Codex Alimentarius).

Especificaciones del Arroz en Cáscara seco y limpio (Materia Prima):

- El inventario de arroz en cáscara a suplir deberá garantizar su procesamiento post cosecha, asegurando la existencia de grano limpio y seco.
- **Humedad:** máximo 13%.
- **Impureza:** máximo 3%.
- **Rendimiento total de molinería:** mínimo 65%.
- Bajo las normas DGNTI-COPANIT 74-2003. ✓

Servicio de Pilado y Empaque: El proceso de pilado y empaque deberá asegurar que, al momento de la entrega, el producto esté libre de insectos (vivos o muertos) y de cualquier tipo de plaga. Se establecen los siguientes parámetros de rendimiento y calidad:

- **Rendimiento del Pilado:** 65%.
- **Granos Enteros:** mínimo 70%.
- **Granos Quebrados:** máximo 25%.
- **Arrocillo:** 5%.
- **Subproductos:** Los subproductos resultantes del proceso (pulidora, puntilla, cascarilla) quedan en el molino.



Logística y Capacidad Operativa:

- **Fecha de entregas:** Se realizarán a requerimiento de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, los cuales podrán ser de manera semanal (lunes a viernes), a partir de la Orden de Entrega. Una vez se haga el requerimiento de entrega, contará EL CONTRATISTA con un periodo de dos (2) a cinco (5) días para realizar la entrega.
- **Cronograma:** EL CONTRATISTA deberá proporcionar un cronograma de entrega hasta el 31 de diciembre de 2026. (Este cronograma servirá como base para la solicitud de producto).
- **Tecnología:** El molino debe contar con los equipos y tecnología de procesamiento básico, que garanticen la calidad y sanidad del producto terminado.
- **Instalaciones:** El molino debe contar con instalaciones y facilidades de almacenamiento y conservación adecuada de la materia prima y para el despacho del arroz pilado.
- **Calidad del Proceso:**



- El proceso de pilado se debe llevar a cabo de tal forma que se garantice en todo momento la calidad final del producto, sin desmejorarla.
- Deberá separarse las semillas objetables, materias extrañas y otros defectos si fuese necesario.
- En caso de que se detecten lotes de arroz en cáscara con calidad deficiente, como olores extraños, bajos índices de molinería, arroz con exceso de granos amarillos, manchados, etc., deberán informar a los responsables por parte del IMA para que se puedan evaluar las consideraciones contractuales correspondientes.

Empaque y Etiquetado:

- **Integridad:** El material de empaque de cada bolsa aquí definido no se puede cambiar o alterar sin comunicación y autorización expresa de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. En todo caso, la posible sustitución se debe hacer procurando la utilización de material adecuado para el empaque de productos para consumo humano, y que reúna las características mínimas para mantener la integridad del producto empacado.
- **Identificación:** Cada bolsa deberá incluir identificación del proveedor, enunciando fecha de producción y fecha de caducidad a través de un mecanismo que asegure su identificación permanente, ya sea impresa o cosida. El material de identificación, en caso de adhesivos, debe ser de calidad que garantice su adherencia e integridad ante cambios de temperatura o manipulación.
- **Presentación Final:** Al momento de la entrega del arroz, el mismo deberá ser entregado en fardos que igualmente deberán tener empaque en material aislante, polietileno laminado y mono capa, sin impresión.
- **Rectificaciones:** **EL CONTRATISTA** deberá realizar las rectificaciones si se llegasen a presentar deficiencias en el empaque o peso de alguna de las bolsas empacadas.
- **Pallets:** **LA ENTIDAD CONTRATANTE** suministrará los pallets necesarios para el transporte del producto.

CLÁUSULA QUINTA: Precio y monto del Contrato. Declaran **LAS PARTES** que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pagará por cada quintal de arroz en cáscara seco y limpio, la suma de **TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 24/100 (B/.39.24)**.

Declaran igualmente **LAS PARTES** que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pagará por el **servicio de pilado** la suma de **SEIS BALBOAS CON 70/100 (B/.6.70)** por quintal más el impuesto de **ITBMS** y **DOS BALBOAS CON 80/100 (B/2.80)** por el **servicio de empaque**, más el impuesto de **ITBMS** contratado.

Este contrato es por un **MONTO TOTAL** de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UN BALBOAS CON 84/100 (B/. 11,683,801.84)**, incluye el transporte a las bodegas del **IMA**, desglosado de la siguiente manera y con cargo a las siguientes partidas:

EMPRESA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	VIGENCIA FISCAL	CANTIDAD EN QUINTALES	DESCRIPCIÓN	PRECIO	MONTO
AGROSILOS, S.A.	G.127010115.501.431	2026	254,842	ARROZ EN CASCARA, SECO Y LIMPIO	B/.39.24	B/.10,000,000.08
	G.127010115.501.169	2026	165,647	SERVICIO DE PILADO (ARROZ EN PAQUETES DE 5 LIBRAS Y/O DE 20 LIBRAS O DE 25 LIBRAS)	B/.6.70	B/.1,109,834.90
	G.127010115.501.169	2026	165,647	SERVICIO DE EMPAQUE (ARROZ EN PAQUETES DE 5 LIBRAS Y/O DE 20 LIBRAS O DE 25 LIBRAS)	B/.2.80	B/.463,811.60
SUB TOTAL						B/.11,573,646.58
Con cargo a la partida presupuestaria G.127010115.501.169, vigencia fiscal 2026					ITBMS	B/.110,155.26
TOTAL						B/.11,683,801.84

CLÁUSULA SEXTA: Entrega y recepción de El Producto. EL CONTRATISTA deberá recibir y almacenar el arroz en cáscara que conforma la **MATERIA PRIMA** en sus bodegas, bajo su cuenta y riesgo, garantizando que no sufra daños por la acción de plagas, enfermedades o del medio ambiente, evitando así mermas en su peso, reducciones en su calidad o la pérdida total del producto.

EL CONTRATISTA deberá entregar el producto a requerimiento de LA ENTIDAD CONTRATANTE, garantizando el debido almacenamiento del saldo del arroz empacado en paquetes de cinco (5) libras y/o veinte (20) libras o veinticinco (25) libras, en condiciones adecuadas, idóneas e inocuas que garanticen la integridad del producto hasta que se realice la entrega total a LA ENTIDAD CONTRATANTE.

EL CONTRATISTA será responsable de la entrega del producto en los términos y condiciones de este contrato; por lo tanto, deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar la calidad y cantidad de entrega del producto contratado.

De igual forma, por algún caso de fuerza mayor o caso fortuito, LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá retirar el producto en las instalaciones de EL CONTRATISTA, de acuerdo con las coordinaciones correspondientes con el mismo.

El producto deberá ser entregado a requerimiento de LA ENTIDAD CONTRATANTE a partir del dos (02) de enero de dos mil veintiséis (2026), hasta completar la cantidad establecida en la Cláusula PRIMERA. Durante el tiempo que dure el periodo de ejecución del presente contrato, corresponderá a LA ENTIDAD CONTRATANTE realizar el muestreo y análisis correspondientes para garantizar la recepción del producto en los términos que se estipulan en este contrato, sin perjuicio de que EL CONTRATISTA pueda realizar sus propios análisis.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Período de ejecución y vigencia del contrato. Este contrato tendrá un periodo de ejecución a partir del dos (02) de enero de dos mil veintiséis (2026) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

Este contrato estará vigente hasta que se liquide el mismo. LAS PARTES tendrán hasta sesenta (60) días posteriores al vencimiento del periodo de ejecución de este contrato para la liquidación.

CLÁUSULA OCTAVA: Supervisión y muestreo. LA ENTIDAD CONTRATANTE tendrá derecho a inspeccionar las instalaciones en las cuales se realizará el almacenamiento y proceso de pilado de LA MATERIA PRIMA, a fin de verificar que EL CONTRATISTA cuente con las instalaciones, infraestructura y equipo necesarios para llevar a cabo el suministro y la prestación del servicio objeto de este contrato, así como para verificar que cumpla con las especificaciones y estándares de calidad requeridos, comprometiéndose a brindar las facilidades y accesos necesarios con tal fin.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá realizar el muestreo y los análisis correspondientes durante cualquier etapa de ejecución del presente contrato, y los resultados del muestreo deberán ser iguales o superiores a los mínimos señalados en este contrato.

CLÁUSULA NOVENA: Diferencia en la presentación, empaque o embalaje. Una vez recibido el producto en las bodegas de LA ENTIDAD CONTRATANTE o en los puntos que ésta determine, y expedida el Acta de Recepción correspondiente, de verificarse en la presentación, empaque o embalaje del



producto alguna variación de cantidad, peso o volumen inferior a la contratada, quedará a discreción de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, según la necesidad del producto, reconocer el pago de lo ya recibido con las variantes antes indicadas, siempre que **EL CONTRATISTA** se comprometa por escrito a rebajar en la respectiva factura y gestión de cobro la diferencia en la cantidad, peso o volumen en la que incurra.

En las situaciones previstas en la presente cláusula, no se entenderá que existe incumplimiento, por lo que no le será aplicable al **CONTRATISTA** la multa que establece la Cláusula Decimosexta del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: Causales de Resolución Administrativa. Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las dispuestas de manera general en las normas de Contrataciones Públicas y adicional, la concurrencia de alguna las siguientes condiciones:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas en este contrato, de lo estipulado en la Carta de Invitación enviada a **EL CONTRATISTA**, y la aceptación enviada por éste.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
5. Cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad contratista, concesionaria o inversionista que no sea debidamente notificado a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o que impida conocer en todo momento quien es la persona natural que es finalmente beneficiaria de tales acciones, tomando en consideración que esta persona sea directa o indirectamente el beneficiario final de, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital accionario emitido y en circulación.
6. La falsedad de información o documentos.
7. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de ética, gobernanza y anticorrupción del presente Contrato.
8. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito con la Entidad Contratante.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Resolución administrativa del Contrato. Dará lugar a resolución administrativa del presente contrato, la ocurrencia de algunos de los supuestos enunciados en la cláusula anterior, el incumplimiento de lo establecido en este contrato y la concurrencia de alguna de las causales dispuestas de manera general en las Normas de Contratación Pública por parte de **EL CONTRATISTA**, y se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado.

La decisión final, una vez agotada la vía gubernativa, será recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa: de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

CLAUSULA DUODÉCIMA: Caso fortuito y fuerza mayor. LAS PARTES acuerdan que lo relacionado a precios y/o periodos de ejecución del presente contrato, así como su cumplimiento en general, podrá variarse en casos de concurrencia de hechos constitutivos de **caso fortuito** y/o **fuerza mayor**, los cuales deberán ser alegados y debidamente acreditados por la parte que lo alega. En ningún caso se presumirá.



La expedición de adenda a este contrato no será exigible por periodos o condiciones que rebasen el retraso o condiciones afectadas por la concurrencia del evento fortuito o de fuerza mayor que se alegue.

La extensión de los plazos o modificación de las condiciones en estos casos se hará sin alegar incumplimiento y sin imponer multas o sanciones administrativas a **EL CONTRATISTA** una vez el mismo solicite y acredite las condiciones de fuerza mayor o caso fortuito que produjo o producirá el incumplimiento.

Se considera Fuerza Mayor, conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos imprevistos fuera del control del contratista que ejecuta el servicio, producidos por hechos del hombre, a los cuales no ha sido posible resistir.

Se considera Caso Fortuito conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, tales como un naufragio, terremotos y otros de igual o parecida índole.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Forma de pago. Convienen **LAS PARTES** que la forma de pago será a crédito, hasta noventa (90) días posteriores a la presentación de la cuenta debidamente firmada y avalada mediante actas de recepción expedidas por el personal autorizado para tal fin por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, que el contrato se encuentre debidamente refrendado y que **EL CONTRATISTA** haya completado toda la documentación necesaria para la tramitación del refrendo de su gestión de pago correspondiente.

EL CONTRATISTA podrá realizar presentaciones de cuentas parciales en atención a las entregas parciales que solicite **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Los pagos a las gestiones de cobro presentadas se podrán realizar mediante cheque de gerencia, transferencias bancarias u otro método de pago establecido por el sistema bancario, el cual debe ser seleccionado y solicitado por escrito por **EL CONTRATISTA**.

LA ENTIDAD CONTRATANTE retendrá el cincuenta por ciento (50%) de Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (I.T.B.M.S.), en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°463 de 14 de octubre de 2015.

Declara **EL CONTRATISTA** que conoce y acepta los requisitos y la documentación de formalización que exige el Ministerio de Economía y Finanzas y/o el Fiduciario del Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria, para realizar desembolsos a favor de proveedores del Estado. Declara que cualquier omisión y/o dificultad que confronte en la presentación de la documentación de respaldo a su Gestión de Cobro u Orden de Desembolso, será de su exclusiva responsabilidad y la omisión del pago por falta de documentación, nunca podrá imputarse como incumplimiento de contrato en contra de su contraparte en este contrato.

EL CONTRATISTA deberá presentar como mínimo la siguiente documentación a la Dirección de Finanzas, al momento de presentar la Orden de Desembolso y/o Gestión de Cobro, lo anterior sin menoscabo que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pueda adicionar alguno que considere necesario:

1. Nota Formal dirigida al director general del Instituto de Mercadeo Agropecuario, detallando los documentos a entregar.
2. Gestión de Cobro firmado por el Representante Legal.
3. Factura electrónica.
4. Acta de Recibido Conforme original y sellada.
5. Orden de entrega original firmada por el jefe de compras y sellada por el IMA.
6. Carta del Proveedor estableciendo su forma de Pago (cheque de gerencia o ACH).



7. Copia de Contrato refrendado y de Adenda (de existir).
8. Copia de cédula del Representante Legal-apoderado.
9. De existir poder, debe presentarlo notariado.
10. Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social vigente.
11. Paz y Salvo del Ministerio de Economía y Finanzas (confirmado) vigente.
12. Copia de la Invitación del Proponente.
13. Copia de Resolución de Adjudicación.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Exoneración de responsabilidad. **EL CONTRATISTA** exonera y libera expresa y totalmente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de toda responsabilidad, civil, laboral y fiscal, que pudiera surgir con motivo de la ejecución del presente contrato con respecto a terceros que de manera directa o indirecta participen o se vean involucrados durante la prestación del servicio que se contrata.

Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** mantener indemne a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ante cualquier situación que acontezca y que haga surgir derechos de terceros, en virtud y/o en ocasión del cumplimiento de este Contrato, manteniendo para ello la cobertura de seguros y las garantías de ley.

LA ENTIDAD CONTRATANTE solo será responsable por las resultas de este contrato para con **EL CONTRATISTA**, por tanto, solo a través de LOS FIRMANTES de este contrato se podrá coordinar la presentación de gestiones, agilizaciones o cualquier solicitud que atañe al presente contrato, y no será válida la solicitud que de manera individual presenten terceros afiliados a **EL CONTRATISTA**. De este contrato no deriva responsabilidad de ningún tipo con respecto a terceros con ocasión de la realización o perfeccionamiento de este Contrato; salvo los supuestos de CESIÓN que adelante se detalla.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Ética, Gobernanza, Anticorrupción. Declara **EL CONTRATISTA** que en la negociación, formalización o ejecución de este Contrato y/o cualquier otra negociación con El Estado Panameño, no ha incurrido de manera directa o indirecta en las siguientes situaciones, a saber:

1. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula constituirá una infracción al Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas de la República de Panamá y/o a la "Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o la Convención Interamericana Contra la Corrupción", dando lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación de **EL CONTRATISTA** por un período de cinco años.

LA ENTIDAD CONTRATANTE realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Multa. Siempre que **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, no emita una notificación formal de la suspensión de entrega del producto convenido en el presente contrato, **EL CONTRATISTA** conviene

en pagar en concepto de multa por atraso, el tres por ciento (3%) dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar.

El importe de la multa deberá ingresar al Tesoro Nacional y en ningún caso podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: Cesión de Contrato y Cesión de Créditos. En caso de Cesión de los derechos y obligaciones que dimanen de este Contrato, deberá **EL CONTRATISTA** notificarlo de forma previa a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, quien accederá o no a la misma, una vez verificado que se aseguren los mejores intereses de la Institución y la verificación de la capacidad técnica y financiera del CESIONARIO propuesto.

La CESIÓN del Crédito hecha por **EL CONTRATISTA** una vez perfeccionado y cumplido el objeto del contrato, se entenderá como IRREVOCABLE y estará sujeta al cumplimiento de las reglamentaciones que al respecto establezca el Banco Nacional de Panamá (fiduciario) y/o el Ministerio de Economía y Finanzas, entidad a las que deberá notificarse la Cesión.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Prórroga del Contrato. LAS PARTES convienen que antes del vencimiento del presente contrato, podrán acordar su prórroga de mutuo acuerdo y en base a los mismos términos y condiciones pactados en el presente documento. Para que la prórroga tenga validez debe estar debidamente refrendada por la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: Terminación unilateral del contrato. Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá dar por finalizado el contrato antes de cumplida la fecha de vencimiento acordada, por decisión unilateral, previa notificación anticipada de treinta (30) días, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso **EL CONTRATISTA** deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por la entidad contratante, en base a lo establecido en las Normas de Contratación Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Impuesto De Timbres Fiscales. **EL CONTRATISTA**, deberá entregar el impuesto de timbres fiscales sobre el monto que corresponde a la compra de arroz en cáscara seco y limpio, por lo que deberá pagar la suma de **DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.10,000.00)**, en atención a lo dispuesto en el Artículo 967 del Código Fiscal, tal y como quedó modificado por el artículo 57 de la Ley 8 de 2010, que establece:

Artículo 967. Deberá estamparse por máquina franqueadora o declaración jurada de timbres por valor de diez centésimos de balboas (B/.0.10):

- 1. Todos los cheques y demás documentos negociables que no tengan otro impuesto.*
- 2. Todo documento en que conste un acto, contrato u obligación por suma mayor de diez balboas, que no tenga impuesto especial en este Capítulo y verse sobre asunto o negocio sujeto a la jurisdicción de la República **por cada cien balboas o fracción de ciento de valor expresado en el documento.**" (Resaltado nuestro)*



CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: Renuncia diplomática. Declara **EL CONTRATISTA** que renuncia a la reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de



justicia cuando **EL CONTRATISTA**, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: Principio de conservación del Contrato.

En caso de que alguna de las disposiciones o cláusulas del presente contrato fuere declaradas nulas, las demás cláusulas permanecerán vigentes y válidas, para efecto de la continuación de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: Sanciones por incumplimiento. LA ENTIDAD CONTRATANTE

se reserva el derecho de aplicar una multa a **EL CONTRATISTA** en casos de incumplimiento del contrato, la cual será de un cinco por ciento (5 %) del monto total del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del incumplimiento contractual, salvo que dicho incumplimiento sea por caso fortuito, fuerza mayor, o causas no imputables al contratista.

El incumplimiento, además de la Resolución Administrativa del Contrato podrá acarrear la inhabilitación del contratista por un término que oscila entre los tres (3) meses a cinco (5) años, dependiendo del monto del contrato u orden de compra, la reincidencia y el daño ocasionado al Estado con el incumplimiento. Cuando la entidad opte por la imposición de la multa a que se refiere este artículo, no procederá la inhabilitación del contratista, por la causal que dio origen a la resolución administrativa del contrato.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá comunicar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, el incumplimiento, en casos de falsedad de información o documentos, con miras a que se evalúe su inhabilitación por un periodo de dos (2) a cinco (5) años, dependiendo de la gravedad, cuando se les compruebe en el proceso de resolución administrativa del contrato u orden de compra, que presentaron documentos o información falsa.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA: Confidencialidad. EL CONTRATISTA,

reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente Contrato pertenece al Estado, por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA: Dirección para notificaciones.

Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse entre **LAS PARTES**, como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas personalmente a la otra parte o por medio de correo electrónico u otro medio que permita fehacientemente comprobar tanto el envío como la recepción de la comunicación.

A estos efectos, **LAS PARTES** señalan las siguientes direcciones:

Por parte del **Instituto de Mercadeo Agropecuario:**

Atención: Nilo Murillo Robles

Correo: nmurillo@ima.gob.pa

Teléfono: 501-4508

Dirección: 1er piso, Plaza el Cangrejo, Avenida Manuel Espinoza Batista, Panamá.

Por parte de **AGROSILOS, S.A.**

Atención: Nunzio Antonio Girlando

Correo Electrónico: nunziogirlando@agrosilos.com

Teléfono: 850-6005



Dirección: ubicada en San Pablo Viejo, Vía Interamericana, Sector Coquito, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA: Terminación unilateral del Contrato. Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá dar por finalizado el contrato antes de cumplida la fecha de vencimiento acordada, por decisión unilateral, previa notificación anticipada de treinta **(30)** días, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso **EL CONTRATISTA** deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por la entidad contratante, en base a lo establecido en las Normas de Contratación Pública.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA: Legislación aplicable. Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por **LAS PARTES**, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA: Perfeccionamiento del Contrato. Este Contrato requiere para su validez y perfeccionamiento el refrendo de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA: Títulos y encabezados de cláusulas. Los títulos y encabezados colocados en cada una de las CLÁUSULAS que forman parte de este contrato han sido colocadas a manera de guía y orientación sobre el contenido que describe.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Aceptación. Declaran **LAS PARTES** que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato y **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar todos los documentos requeridos de acuerdo con el Artículo 12 de la Ley 48 de 26 de octubre de 2016; y un Pacto de Integridad cuyo formato le será suministrado por la entidad.

Dado en Panamá, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE,

Firma: [Firma]
Nombre: Nildo Muñiz Jr.
Cargo: Director General
Entidad: ELCA

POR EL CONTRATISTA,

Firma: [Firma]
Nombre: Nunzio Girlando
Cargo: Representante Legal- Presidente.
Empresa: Agrosilos, SA

REFRENDO

Omar Castillo
Sub-Contralor General



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 30 ABR 2026

NMR/jamh/lm

CONTRATO N°FF-005-2026

